



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P NIT. No. 900.674.866-8
contra LUIS FERNANDO PARRA ROJAS C.C. No. 19.237.962. Radicación:
410014189004- 2023-00502-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P contra LUIS FERNANDO PARRA ROJAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, del título ejecutivo adjunto, se refleja un concepto por deudas anteriores, sin que se indique a que corresponden las mismas, esto es, los valores (capital e intereses) y, fechas de causaciones de las obligaciones. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.
2. Igualmente se están cobrando “intereses deuda acumulada” como aparece en el documento objeto de cobro y sobre ellos intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P contra LUIS FERNANDO PARRA ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE